

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

#	Constancias	Número de registro
1	Folio electrónico 21387/2020, del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California.	19794-MINTER
2	Escrito y anexos de Amador Rodríguez Lozano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno y representante del Poder Ejecutivo de Baja California.	10102

La constancia identificada con el número uno fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; la marcada con el número dos fue depositada en la oficina de correos de la localidad el veintidós de junio de dos mil veinte y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el veintitrés de julio del mismo año. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que conforme al Considerando Cuarto<sup>1</sup> y los puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup> y Tercero<sup>4</sup>, numeral 2<sup>5</sup>, del Acuerdo General **13/2020** de trece de julio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente:

Toda vez que en este medio de control constitucional se impugna una

---

<sup>1</sup>**Considerando Cuarto.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido período, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>2</sup>**Punto Primero.** Se cancela el período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>**Punto Segundo.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>4</sup>**Punto Tercero.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:  
[...]

<sup>5</sup>2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

norma de vigencia anual<sup>6</sup>, es menester continuar con el trámite de este asunto por la vía electrónica; **por lo que a partir del primero de junio del presente año se digitalizaron las constancias y se formó el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General 8/2020**<sup>7</sup>, del Pleno de este alto tribunal, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

De esta forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, mediante las cuales devuelve parcialmente diligenciado el despacho **278/2020**, del índice de este alto tribunal.

Visto su contenido, en el que consta que, en acuerdo de trece de mayo de dos mil veinte, el órgano jurisdiccional requerido manifestó, por un lado, haber notificado al Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Baja California y; por otro, la imposibilidad de llevar a cabo la notificación al Poder Legislativo del Estado, debido a que las oficinas se encuentran cerradas y no encontrar personal de guardia que reciba documentación que se dirija a dicha dependencia. Por ello, se toma conocimiento de las manifestaciones relacionadas con la realización de la notificación correspondiente, **se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California**, a efecto de que, a la brevedad posible, notifique al Poder Legislativo del Estado de Baja California, **debiendo remitir por la misma vía la constancia actuarial que acredite fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada**, en el entendido que mientras no se practique dicha notificación no se podrá continuar con la instrucción de este asunto, esto en términos del transitorio Quinto del citado **Acuerdo General 8/2020**<sup>8</sup>.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, no obstante se esperaba que dicha

---

<sup>6</sup> En términos del **Acuerdo General 10/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de mayo del año en curso, Punto **SEGUNDO**. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

**3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;**

**4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; (...)**

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>8</sup> **QUINTO.** En caso de que no sea posible emplazar a la parte demandada o dar vista a las demás partes en una controversia constitucional o dar vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma en una acción de inconstitucionalidad, o cuando éstos no cuenten con FIREL o manifiesten no contar con e.firma, la tramitación se suspenderá hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

remisión se realizara por la vía electrónica como lo ordenaba el entonces vigente **Acuerdo General 10/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de mayo del año en curso, sin embargo para efectos de agilizar el trámite de este asunto en el que se impugna una norma de vigencia anual, se procede a emitir el acuerdo respectivo.

Por lo anterior, agréguese al expediente el escrito y anexos de Amador Rodríguez Lozano, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno y representante del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>9</sup>, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo y de la Secretaría General del Gobierno del Estado.**

Además, se le tiene designando **delegados; señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y las documentales que acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>10</sup>, 10, fracción II<sup>11</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>12</sup>, 26, párrafo primero<sup>13</sup>, 31<sup>14</sup> y 32, párrafo primero<sup>15</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>16</sup> del

---

<sup>9</sup> Conforme a la copia certificada que al efecto exhibe y a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**

**Artículo 19.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

**XXIII.** Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); [...]

<sup>10</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>11</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>12</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>13</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>14</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>15</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>16</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>17</sup> de la citada ley.

Por otra parte, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero<sup>18</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17<sup>19</sup>, 21<sup>20</sup>, 28<sup>21</sup>, 29, párrafo primero<sup>22</sup>, 34<sup>23</sup> y Cuarto Transitorio<sup>24</sup> del acuerdo **8/2020** de veintiuno de

---

<sup>17</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>18</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

(...)

<sup>19</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente, en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>20</sup> **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>21</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>22</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...)

<sup>23</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>24</sup> **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>25</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Punto Tercero, numeral 3<sup>26</sup>, del referido Acuerdo General Plenario **13/2020**, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>27</sup>, artículos 1<sup>28</sup>, 3<sup>29</sup>, 9<sup>30</sup> y Tercero Transitorio<sup>31</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio al Municipio de Ensenada, al Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Baja California, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; al Poder Legislativo del Estado de Baja California en su residencia oficial, por conducto del Juzgado Quinto de Distrito de dicha entidad federativa, y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada del mismo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el

<sup>25</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>26</sup> Punto Tercero. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de los diversos promovidos en términos de lo previsto en el Acuerdo General 9/2020, así como de todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas antes del primero de junio de dos mil veinte que se encuentren en etapa de instrucción, así como en los recursos e incidentes interpuestos en éstas, cuando alguna de las partes promueva en ellos por vía electrónica en los términos establecidos en el Acuerdo General 8/2020; incluso, en los asuntos formados electrónicamente en términos del numeral 4 del Punto Segundo del diverso 10/2020; [...]

<sup>27</sup> **Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>28</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>29</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>30</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>31</sup> **Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

artículo 16, fracción II<sup>32</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio **3761/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, a fin de que, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Baja California en su residencia oficial, del presente acuerdo y del diverso dictado el diecisiete de marzo del presente año, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal;** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>33</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4, párrafo primero<sup>34</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de julio de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **16/2020**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste.  
CCR/NAC 2

<sup>32</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del P.J.F. para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del P.J.F., así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>33</sup>**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>34</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T21:10:00Z / 03/08/2020T16:10:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 05 ce bc 21 c8 8a b2 7a ce 7d 74 33 b5 0f 97 aa a6 6d f0 0f 59 68 54 c2 20 0f 90 25 0c f2 30 99 4e 7e 2e e0 ae 38 ee 1e e1 fd 69 43 99 d9 a4 ae d7 34 36 aa 9d 08 5e 26 ca 7d 7d b9 1b df b4 e2 15 b6 4a 10 14 7d bd aa de 04 5c 19 38 fa be fc f7 1b 7b 88 b3 e3 b7 4a ed 61 0f b8 24 68 d5 26 90 e5 f6 3a 83 48 68 99 18 e6 b5 76 6f 3a ab 4b b3 e6 00 9e 8c 65 ed 76 de 65 60 61 58 c7 6a af a1 4a 89 c9 9b a8 1f d0 96 5b dc ba 38 60 1b 0d fa 39 4d 23 04 a6 f6 82 ac a7 b9 16 31 0e 82 be f0 25 69 5a 03 24 31 e6 68 9e 7c 21 1c 40 2f 2e 4d 42 6b 92 f7 fd 72 46 74 48 76 04 47 8b ac c7 cc 5c 93 fd 20 7c b5 f8 ba f0 f2 91 3d 9c 92 09 7b 4a d4 67 1e 90 7b 36 9b 0e 09 52 44 19 25 eb 9a 1c b4 5f e7 8a 1c f4 1a b3 8a 2c c8 74 88 3f 27 4a 18 b3 d4 a7 ac a5 76 38 85 6b 17 0c 70			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T21:10:01Z / 03/08/2020T16:10:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T21:10:00Z / 03/08/2020T16:10:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3253828			
	Datos estampillados	62E4E2A23299D1C48654741B861ADC6A98B4C57F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T18:19:23Z / 03/08/2020T13:19:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 2d 74 26 d3 38 55 a8 7a 5d 97 71 53 75 f3 03 76 bc 5c f8 f7 fd e6 f9 81 29 fa 45 06 9d ff 83 91 e8 c8 23 79 eb 91 f4 d2 05 90 02 04 59 d1 16 ea 8d b0 d8 94 bd 2e 33 84 b6 36 b9 9f d1 50 df d5 c1 d0 a1 50 73 4f 4c 32 aa 23 43 29 9f 3d 76 fb d2 62 c3 04 3c 2e 75 b7 5c 26 9d 6e 96 76 e8 5a 83 80 32 97 99 59 2e 37 f4 c1 2d ee 3c ac 45 94 46 03 7f 30 42 00 98 97 5d 35 48 40 96 36 0a 3a 85 35 90 07 2e 55 50 cf a7 02 80 4c 68 10 2b a9 d6 21 0b 58 4a 35 49 64 4a c0 eb 59 e6 19 7b 73 7a cf 6b 70 5a b6 c5 fb bc 0b 0f 84 a6 79 1d 53 f2 4d 75 a5 e0 8f 87 3d 45 84 f9 6c 64 9a af 76 00 3d 16 71 af fd a6 a3 0a 9d 52 be 39 3e ef a0 b1 04 d5 56 1d 5b 28 39 c2 c0 37 98 5a 27 89 d7 b4 49 75 a2 90 35 0e 53 83 c7 ee 4b f8 e1 5a 62 82 d5 9f cd dc b4 a1 66 e4 73 80 23 93 85 fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T18:19:24Z / 03/08/2020T13:19:24-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T18:19:23Z / 03/08/2020T13:19:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3253408			
	Datos estampillados	87466DC55FCD4763D0FF3A35624ED063F43519B1			